

El Boletín Oficial, sale los
Lunes, Miércoles y Viernes
de cada semana.

Las reclamaciones que no
vengan francas no se admitirán
en esta redacción.



Se admiten suscripciones en
esta Capital en la Imprenta
de Seron, calle de la Con-
cepcion n. 2, y en la de Diaz,
calle de S. Julian n. 3, á 6
reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 446.

El Sr. Director General de Instrucción pública con fecha 4.º de Octubre último me dice lo que sigue.

»Para los efectos convenientes remito á V. S. adjuntos tres ejemplares de los Reales Decretos de 4 y 8 de Setiembre último estableciendo Escuelas Industriales, Agrícolas y Comerciales.»

Y he dispuesto se inserte con los Reales Decretos que se citan para que llegue á conocimiento del público. Albacete 22 de Noviembre de 1850.—Luis Antonio Meoro.

Reales Decretos estableciendo Escuelas Industriales, Agrícolas y Comerciales.

SEÑORA: Ocupado el Gobierno hace algunos años en la reorganizacion general de la instrucción pública para ponerla en armonia con las necesidades del siglo, no podía olvidar uno de los ramos mas interesados de ella, y el que mas influencia puede ejercer en la prosperidad y riqueza de nuestra patria. No bastaba dar impulso á la enseñanza clásica ni mejorar los estudios literarios ó científicos: para completar la obra era preciso, entre otros establecimientos importantes, crear escuelas en que los que se dedican á las carreras industriales pudiesen hallar toda la instrucción que han menester para sobresalir en las artes, ó llegar á ser perfectos químicos y hábiles mecánicos. De esta suerte se abrirán nuevos caminos á la juventud ansiosa de

enseñanza; y apartándola del estudio de las facultades superiores á que afluye hoy en excesivo número, se dedicará á las ciencias de aplicación y á profesiones para las cuales hay que buscar en las naciones extranjeras personas que sepan ejercerlas con todo el lleno de conocimientos que exigen.

Al aparecer el plan de estudios de 1845, notóse en él este vacío y no faltó quien le censurase por no haber acudido á necesidad tan apremiante; mas no era olvido el silencio que en esta parte guardaba, sino que aquel plan, dirigiéndose á lo mas urgente y encerrándose en los límites de lo posible, se contentaba con establecer las bases en que habia de cimentarse la enseñanza industrial, dejando para época mas lejana y oportuna ó que no estaba entonces en sazón y hubiera sido inútil comprender, careciéndose hasta de los elementos mas indispensables.

(Se continuará.)

OTRA NUMERO 447.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Octubre último me comunica la Real orden siguiente.

»Por el Ministerio de la Guerra con fecha 19 del actual ha sido comunicada á este de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente:—No pudiendo aumentarse las consignaciones de la fábrica de armas blancas de Toledo, y considerándose como de honor nacional su conservacion, se ha servido S. M. disponer recomiende á V. E. la adquisicion de la hojas espada que pudiesen necesitar los empleados dependientes de ese Ministerio, pues que sin hacer mérito de sus inmejorables cualidades se obtienen tanto ó mas baratas que las extranjeras, y se conseguirá de esta manera

proteger una industria del país, y coadyuvar al sostenimiento de un establecimiento de una reputación universal. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes; en el concepto de que los pedidos de hojas de armas blancas montadas se han de hacer directamente á dicha fábrica, y tanto en ella como en la Direccion general de Artilleria se facilitarán las tarifas de los precios á las corporaciones ó personas que las deseen.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para los efectos y con la recomendacion en la misma prevenidos.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para que lleque á noticia de los Ayuntamientos y demas habitantes de esta provincia Albacete 18 de Noviembre de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

CUERPO NACIONAL DE ARTILLERIA.

FÁBRICA DE ARMAS BLANCAS.

Tarifa de los precios á que se venden las armas que se construyen en la misma.

CLASE DE ARMAS.	PRECIOS EN REALES VELLON DE							
	Hojas.	VAINAS DE		Guarnicion de		Juegos de		Regat. Armas de com-pletas.
	Hierro	Suela.	Laton.	Hierro	Laton.	Hierro	Laton.	lanza.
Espada de Oficial General, de reglamento.	76	»	»	»	»	»	»	»
Sable de id. id. id.	80	»	»	120	»	»	»	»
Espada de Oficial de Infanteria.	36	»	6	»	»	»	9	»
Id. id. de Artilleria.	36	»	6	»	»	47	»	100
Id. id. de Guardia Civil.	38	»	6	»	»	49	»	104
Sable de Oficial de de Infanteria.	40	»	6	»	»	33	»	90
Espada de Caballeria para Oficial.	50	60	»	»	»	40	»	152
Sable de id. para id.	43	60	»	»	»	40	»	150
Cuchilla de Lanza para id.	22	»	2	»	»	»	1	14
Espada de Alabarderos.	33	»	6	»	59	»	23	»
Sable de 30 pulgadas para Granaderos.	25	»	3	»	»	14	»	6
Id. de 26 pulgadas para Cazadores.	24	»	3	»	»	14	»	6
Machete de Cadete de Artilleria.	30	»	3	»	»	30	»	13
Id. de Tropa de Artilleria é Ingenieros.	28	»	4	»	»	26	»	13
Sable de Marina.	28	»	4	»	8	»	»	4
Espada de Caballeria de Linea.	46	44	»	»	»	35	»	»
Sable de id. id.	40	43	»	»	»	35	»	»
Cuchilla de Lanza para Tropa.	20	»	4	»	»	»	»	1
Sable de Tenientes Mayores de armas.	60	»	»	»	»	»	»	»
Espada de Caballeria antigua de recazo.	50	»	11	»	80	»	7	»
Mandoble.	90	»	8	»	100	»	14	»
Sable Turco.	60	»	»	»	»	»	»	»
Espada de muelle para Infanteria.	500	»	»	»	»	»	»	»
Sable de muelle para Caballeria.	600	»	»	»	»	»	»	»
Espadas triangulares de acero fundido con canales.	60	»	»	»	»	»	»	»
De Estoque torera.	70	»	»	»	»	»	»	»
De Florete.	40	»	»	»	»	»	»	»
De Lengua de Sierpe.	160	»	»	»	»	»	»	»
Daga.	40	30	4	»	35	»	8	»
Cuchillo de Monte de tamaño regular.	20	25	2	»	8	10	3	4
Id. mediano.	14	15	4	»	6	8	2	3
Id. pequeño.	6	5	1	»	4	6	1	2

NOTAS.

- 1.^o La Guarnicion de Espada ó Sable de Oficial de Caballeria con escudo, aumenta su valor en 24 rs.
- 2.^o La misma calada, lo aumenta en 20 rs.
- 3.^o La montura de toda arma, vale 2 rs. que es el aumento que aparece en la casilla de armas completas.
- 4.^o Cada tercio de Hoja grabado en alto de primera clase, aumenta el valor de ella en 40 rs.
- 5.^o El de segunda clase, en 24 rs.
- 6.^o El de tercera, en 12 rs.
- 7.^o Cada tercio de Hoja dorado, aumenta el valor de ella en 30 rs.
- 8.^o El esmaltado en 50 rs.
- 9.^o El empavonado, en 20 rs.
- 10.^o El grabado á pincel de primera clase, en 25 rs.

Siempre que por desearlo alguna corporacion ó particular, hubiesen de venderse armas cuyos modelos hubiesen caducado, lo serán á los precios que en el acto se convengan.

Toledo 4.^o de Noviembre de 1850.—El Comisario de Guerra y Artilleria, *Nicolas Rodriguez*.—El Teniente Coronel Capitan del Detalle, *Manuel de Meneses y Eguita*.—El Coronel Director, *Dionisio Gil de Bernabé*.—El Coronel primer Comandante Sub-Director, *José Gil de Bernabé*.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Exmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 24 del mes actual me dice lo siguiente.

»Incluyo á V. S. copia de la plantilla de los deberes sobre sueldos y veneficios de los Gefes y oficiales que tengan entrada en el Colegio de Infanteria por si hubiere en esa Provincia algun oficial que hallándose en situacion de reemplazo y reuniendo los conocimientos que en la misma se previene desea ocupar cualquiera de las plazas que en el mismo Colegio han de cubrirse en el concepto de que la justificacion de suficiencia la han de hacer á presencia del Exmo. Sr. Director general de Infanteria por medio del competente exámen.— Aunque V. S. debe guardar por los antecedentes de cada uno si podrá tener la suficiencia necesaria para desempeñar el destino que segun su clase apetezca; evitando por ello cursar instancias inútiles, tendrá V. S. presente como regla general que ningun Gefé ú oficial pueda tener entrada en el Colegio por justificada que se halle su instruccion, si en la conducta militar ó moral apareciese la mas pequeña circunstancia que le perjudique.— Tambien para auxiliar la direccion de la gimnasia, se admitirán dos Tenientes que tengan la inteligencia indispensable en este ramo, fijándose V. S. en que unos y otros deben ser de edad de 25 años por lo menos como requisito preciso para conducirse con la circunspeccion que la enseñanza requiere.»

La plantilla que se cita dice lo siguiente.

Número 1.^o Plantilla de los deberes que han de desempeñar en el Colegio de Infanteria los Gefes y

- 11.^o El de segunda, en 15 rs.
- 12.^o El de tercera, en 8 rs.
- 13.^o Las Dagas siendo grabadas, doradas, empavonadas ó esmaltadas, reciben el aumento de 12 rs. por cada una de las piezas de que se componen y tengan cualquiera de estas circunstancias.
- 14.^o Los cuchillos de monte siendo grabados, dorados, empavonados ó esmaltados, reciben el aumento de 6 rs. por cada una de las piezas de que se componen y tengan cualquiera de estas circunstancias.
- 15.^o Los Hojas caladas, reciben el aumento de 160 rs. por esta sola circunstancia, y si á mas fuesen doradas, grabadas, etc., reciben el detallado para las otras.

oficiales que tengan entrada en el, con expresion de los sobre sueldos que gozan y beneficios á que se harán acreedores si desempeñan sus destinos con utilidad.

SEGUNDOS COMANDANTES.

Son en el colegio los Capitanes de las compañías de Cadetes, al mismo tiempo que profesores científicos. En el primer concepto han de acreditar su instruccion tal como para la enseñanza se requiere en la ordenanza; táctica, administracion de justicia de tall, y contabilidad todas estas materias con la estension que para considerarlas completas es necesaria.— Como profesores han de poseer con igual perfeccion la Aritmética, Algebra, Geometria, especulativa, Geometria Trigonometria, rectilinea for-

Gozan 120 rs. mensuales de gratificacion sobre sueldo. Se declara distinguido el servicio de colegio. Conservan el derecho que en la escala general de infanteria les corresponda, recibiendo además á los cinco años el grado inmediato al empleo que tenga y á los nueve la efectividad. Si estuvieren graduados á su entrada en el colegio, recibirán en el primer plazo y en el segundo el grado superior.

CAPITANES.

Son en el colegio los primeros tenientes de las compañías al mismo tiempo que profesores.— Les corresponden los mismos deberes en la instruccion militar y científica que á los segundos Comandantes.

TENIENTES.

Son los subalternos de las compañías y ayudantes de profesor. Les corresponde en el primer concepto la misma instrucción militar que á los Comandantes y Capitanes, y se preferirá á los que reúnan mayores conocimientos en la científica.

Gozarán la gratificación de 80 rs. mensuales y los mismos beneficios de ascenso relativos á su empleo, que los Comandantes y Capitanes.

NOTA. De las clases de Capitanes ó Tenientes se admitirán el director de gimnasia y los profesores de dibujo, geografía, historia y francés, en cuyo concepto podrán solicitar la entrada en el colegio, aun que no los tengan en los otros ni en la parte matemática.—Madrid 12 de Noviembre de 1850.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia para inteligencia de los Sres. Jefes y Oficiales de reemplazo, que reuniendo las circunstancias que requieren deseen optar á las plazas que se indican, lo que me dirigirán desde luego sus instancias, á efecto de acordar en su vista lo demás que proceda. Albacete 29 de Noviembre de 1850.—Es copia.—El Brigadier Comandante General, *Bernardino Sa del Rey*.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 23 del actual me dice lo que copio.

»El Exmo. Sr. Intendente general Militar en 24 del actual me dice lo siguiente.—El día 9 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde se verificará en esta Intendencia general la segunda subasta para contratar el servicio de Hospitalidad Militar de Alcalá de Henares por término de 4 años á contar desde 1.º de Enero de 1851, á fin de Diciembre de 1854 con sujecion al pliego general de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto del corriente año que estarán de manifiesto en esta Secretaría. Lo digo á V. S. para que disponga la publicidad de esta subasta, avisándome de quedar ejecutado.—Lo que traslado á V. para que desde luego disponga su insercion en el *Boletín Oficial* de esa provincia, dándome conocimiento del número en que tenga efecto.»

Lo que se pone en conocimiento del público al fin indicado. Albacete 27 de Noviembre de 1850.—El Comisario de Guerra, *Raymundo Marques*.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan se servirán contestar en el término de 15 dias y con la mayor claridad posible, cuanta es la dotacion del Maestro y Maestra, de que fondos se sa-

tisfacen, en que épocas se verifica el pago, si es en metálico, ó en especie, á que cantidad asciende la retribucion de los niños y niñas, si tienen casa, ó cuanto se les abona por razon de alquiler.

ESCUELAS VACANTES.

	De	
	niños.	niñas.
<i>Por oposicion.</i>		
Alcalá del Jucar.	»	4
Bonillo.	»	4
Carcelen.	4	4
Letur.	»	4
Bogarra.	4	»
<i>Sin oposicion.</i>		
Albatana.	4	»
Ayna.	4	4
Abengibre.	4	4
Bonete.	4	4
Balsa.	4	4
Cotillas.	4	4
Fuente-alamo.	»	4
Riopar.	4	4
Hoya-Gonzalo.	4	4
Masegoso.	4	»
Molinicos.	4	4
Motilleja.	4	4
Villa de Ves.	4	4
Villaverde.	4	4
Viveros.	4	4
Villamalea.	4	4
Povedilla.	4	4
Recueja.	4	4
Alborea.	»	4
Alatoz.	»	4
Balazote.	»	4
Ballestero.	»	4
Bienservida.	»	4
Corral-rubio.	»	4
Casas de Juan Nuñez.	»	4
Cenizate.	»	4
Herrera.	»	4
Nabas de Jorquera.	»	4
Pozo Lorente.	»	4
Peñascosa.	»	4
Pétrola.	4	4
Robledo.	4	4
S. Pedro.	4	»
Socobos.	»	4
Salobre.	»	4

Albacete 27 de Noviembre de 1850.—Presidente, *Meoro*.—Secretario, *José María Lopez*.

IMPRENTA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,

calle de la Concepcion núm. 2.